INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 141/2023

DICTAMEN

Para	: **Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga, Jefa** Dpto. de Contratos y Seguros
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: MEM-1023-2023-000024 LPN SBE N° 76/2020 "ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y ALMOHADAS PARA USO HOSPITALARIO DEL IPS" ID N° 376166 – CONTRATO 148/2022
Lugar y fecha	: Asunción, 13 de noviembre de 2023.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- NOTA GAL/DSA/AMT N° 004/2023 de fecha 12 de octubre de 2023;
- Nota de conformidad de fecha 16 de octubre de 2023, de la firma FIORELLA MUEBLES;
- Memorándum DSA/AMT N° 029/2023 de fecha 23 de octubre de 2023;
- Providencia N° 085/2023JO de fecha 25 de octubre de 2023;
- Memorándum DSA/AMT N° 032/2023 de fecha 31 de octubre de 2023;
- Nota Interna GAL/DSA N° 131/2023 de fecha 02 de noviembre de 2023
- Providencia de fecha 02 de noviembre de 2023; de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63
- Resolución DNCP N° 4400/2022
- Contrato N° 148/2022.

Análisis:

Por Nota Interna GAL/DSA N° 131/2023 de fecha 02 de noviembre de 2023 la Dirección de Servicios Administrativos remitió el expediente de referencia en el cual consta la solicitud de ampliación de vigencia por un término de 06 (seis) meses del Contrato N° 148/2022 suscripto con la firma FIORELLA MUEBLES DE ALFREDO GONZÁLEZ NÚÑEZ en el marco de la LPN SBE N° 76/2020 "*ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y ALMOHADAS PARA USO HOSPITALARIO DEL IPS*" ID N° 376166.

Siendo asi el Administrador del Contrato, mediante Memorandum DSA/AMT N° 032/2023 de fecha 31 de octubre de 2023 informó que "*..el contrato vence el 7 de diciembre del corriente y a la fecha se encuentra items pendientes de ejecución…*" informando además los siguientes puntos:

1. *Informe de la existencia de un llaamdo en curso, similar al objeto de la ampliación solicitada y a la situación del mismo.*
   No existe ningún llamado pendiente a la fecha similar al objeto de la ampliación solicitada.

2. *Porcentaje de Ejecución del Contrato Vigente.*

Item	*Descripción*	*Porcenaje Ejecutado*
1	*COLCHON HOSPITALARIOS LAVABLES PARA CUNA*	*75%*
2	*COLCHON HOSPILARIOS LAVABLES PARA ADULTO*	*50%*
3	*ALMOHADAS DE USO HOSPITALARIO LAVABLE*	*75%*

Abg. Ana Laura Campuzano
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

3. *Stock disponible + ordenes de entrega pedienes + Disponibilidad por contrato;*

Item	*Descripción*	*Cantidad Adjudicada*	*Cantidad Ejecutada*	*Stock disponible*	*Ordenes de Entrega Pendiente*	*Disponibilidad por contrato*
1	*COLCHON HOSPITALARIOS LAVABLES PARA CUNA*	*120*	*90*	*29*	*30*	*0*
2	*COLCHON HOSPILARIOS LAVABLES PARA ADULTO*	*3.170*	*1585*	*553*	*0*	*1.585*
3	*ALMOHADAS DE USO HOSPITALARIO LAVABLE*	*1.500*	*1125*	*0*	*375*	*0*

4. *Proyección de consumo de las cantidades disponibles.*
   Dependiendo de la habilitación de más camas en los diferentes centros hospitalarios de la institución o renovación de los colchones y almohadas ya existentes, estimamos entre 6 a18 meses la salida de los items mencionados en el punto 3.

5. *Consumo promedio mensual;*
   El item de mayor salida es el Colchón Hospitalario para adulto, que oscila entre 15 a 20 pro mes; mientras que los otros ítems tienen una escasa salida"

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Por su parte, respecto a modificación de vigencia contractual en Contratos Abiertos, la Resolución DNCP Nº 4400/2022, en su Art. 9 determina: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: (...)*

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista".

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar la Nota GAL/DSA/AMTE N° 004/2023 de fecha 12 de octubre al proveedor adjudicado, solicitando la debida conformidad para la ampliación.

Siendo así, la firma adjudicada da su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de las respectiva Adenda, mediante Nota de fecha 16 de octubre de 2023.

Romina Campuzano
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Dirección Operativa de Contrataciones

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4400/2022. Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida

Conclusión:

Por tanto, conforme a lo expuesto consideramos que resulta jurídicamente viable la concesión de ampliación de vigencia por el término de 06 (seis) meses del Contrato N° 148/2022 suscripto con la firma FIORELLA MUEBLES DE ALFREDO GONZÁLEZ NÚÑEZ en el marco de la LPN SBE N° 76/2020 "*ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y ALMOHADAS PARA USO HOSPITALARIO DEL IPS*", con ID N° 376166, bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer, atentamente.

Lic. Romina Campuzano
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DGP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección de Contrataciones